

42

**Agrupación Política Nacional
Iniciativa XXI**

4.42 Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI

El día 12 de mayo de 2005, la Agrupación Política Nacional **Iniciativa XXI**, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

4.42.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/452/05 de fecha 27 de abril de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización le solicitó que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2005, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

- Formato "IA-APN" Informe Anual.
- Formato "IA-1-APN" Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes.

- Formato “IA-2-APN” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento.
- Formato “IA-3-APN” Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
- Balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2004 y balanza anual a último nivel al 31 de diciembre de 2004.
- Estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2004.
- Conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2004.
- Control de folios “CF-RAF-APN”.
- Pólizas de ingresos, egresos y diario de enero a diciembre de 2004 con su documentación soporte.
- Auxiliares contables de ingresos, egresos, bancos, gastos por amortizar, cuentas por cobrar, pasivos y patrimonio de enero a diciembre de 2004.
- Kardex, notas de entradas y salidas de almacén de enero a diciembre de 2004.

Adicionalmente, con escrito de fecha 1 de junio de 2005, la Agrupación presentó en forma extemporánea el siguiente documento:

- Control de folios “CF-RAS-APN”.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/315/05 de fecha 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el día 12 de mayo del mismo año, nombró al L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

4.42.2 Ingresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Ingresos por un monto de \$858,092.70, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$297.70	0.03
2. Financiamiento Público		0.00	0.00
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		857,795.00	99.97
Efectivo	\$70,150.00		
Especie	787,645.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$858,092.70	100.00

Mediante oficio número STCFRPAP/1060/05 (**Anexo 3**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al rubro de Ingresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la Agrupación modificó su informe incrementándolo por un importe de \$235,910.03 en dicho rubro.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$297.70	0.03
2. Financiamiento Público		235,710.03	21.54
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		857,995.00	78.43
Efectivo	\$70,150.00		
Especie	787,845.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$1,094,002.73	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, determinándose que la documentación que los ampara está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de mérito.

4.42.2.1 Financiamiento Público

Cabe hacer mención que a la Agrupación Política le correspondió durante el ejercicio de 2004, Financiamiento Público por un total de \$235,710.03. Sin embargo, de dicho importe se disminuyó la cantidad de \$235,710.03, por la aplicación de una multa a la que se hizo acreedora por irregularidades detectadas durante la revisión del Informe Anual de 2002, así como por diversos procedimientos sancionatorios sustanciados en contra de la Agrupación. Dichas sanciones se registraron en la contabilidad en la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Multas y Sanciones”.

4.42.2.2 Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes

Por este concepto, la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$857,995.00, desglosado de la siguiente forma:

CONCEPTO	TOTAL
En efectivo	\$70,150.00
En especie	787,845.00
TOTAL	\$857,995.00

En efectivo

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$70,150.00, se llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, determinándose que la documentación que los ampara consiste en recibos “RAF-APN” recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo, fichas de depósito bancario y estados de cuenta bancarios, misma que está apegada a las normas aplicables y

cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento en la materia, además de que su registro contable es adecuado.

En Especie

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$787,845.00, se llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, determinándose que la documentación que los ampara, consiste en recibos “RAS-APN” recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie y contratos de donación, que corresponden a la impresión de cuadernillos, cédulas de afiliación, renta de salones y equipo de sonido por la celebración de asambleas para la constitución del partido, las cuales están apegadas a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento en la materia, además de que su registro contable es adecuado.

4.42.2.3 Autofinanciamiento

La Agrupación no reportó ingresos por concepto de autofinanciamiento por la realización de los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

NOMBRE EL EVENTO	NÚMERO DE SORTEOS	INGRESO BRUTO	GASTOS EFECTUADOS (**)	INGRESO NETO
El Conejo de la Suerte	1	\$0.00	\$475,734.00	\$(475,734.00)
El Panzón Millonario	1	0.00	550,734.00	(550,734.00)
	2	\$0.00	\$1,026,468.00	\$(1,026,468.00)

(**) Los gastos realizados por el desarrollo de los sorteos se analizaran en el apartado de Egresos del presente dictamen.

Cabe señalar que los dos sorteos señalados en el cuadro que antecede, concluirán en el ejercicio 2005, bajo las siguientes bases:

Sorteo “El Conejo de la Suerte”

Aspectos Generales: Lotería Instantánea	
Entidad donde se efectuó el sorteo	A nivel nacional
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0165-2004

Aspectos Generales: Lotería Instantánea	
Vigencia	Del 15 de marzo de 2004 al 10 de marzo de 2005.
Importe de la Fianza	\$250,000.00
Administrado por:	La propia agrupación
Situación actual:	Vigente
Características del Sorteo según Permiso:	
Boletos emitidos:	3,000,000
Valor del boleto:	\$5.00
Premios ofrecidos:	El total de premios a otorgar es por \$7,950,000.00 , consistentes en 810,361 boletos sembrados, de acuerdo al Acta de Sembrado de fecha 15 de marzo de 2004.

Sorteo “El Panzón Millonario”

Aspectos Generales: Lotería Instantánea	
Entidad donde se efectuó el sorteo	A nivel nacional
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0166-2004
Vigencia	Del 13 de marzo de 2004 al 11 de marzo de 2005.
Importe de la Fianza	\$250,000.00
Administrado por:	La propia agrupación
Situación actual:	Vigente
Características del Sorteo según Permiso:	
Boletos emitidos:	3,000,000
Valor del boleto:	\$5.00
Premios ofrecidos:	El total de premios a otorgar es por \$7,950,000.00 , consistentes en 810,361 boletos sembrados, de acuerdo al Acta de Sembrado de fecha 13 de marzo de 2004.

De la verificación efectuada a la documentación correspondiente a este concepto se derivaron las siguientes observaciones:

- De la verificación a la cuenta “Gastos Sorteos”, subcuenta “Gastos Boletaje Sorteo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de impresión de boletos para los sorteos “El Panzón Millonario” y “El Conejo de la Suerte”. A continuación se detallan los gastos en comento:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Sorteos	Gastos Boletaje Sorteo	PE-5/03-04	1661	09-05-04	Sistemas Creativos Signal, S.A. de C.V.	Impresión 3,000,000 boletos para el sorteo "Panzón Millonario"	\$197,000.00
		PE-7/05-04					100,000.00
		PE-2/07-04					148,500.00
		PE-2/08-04					100,000.00
		TOTAL FACTURA 1661					\$545,500.00
		PE-5/05-04	1660	09-05-04	Sistemas Creativos Signal, S.A. de C.V.	Impresión 3,000,000 boletos para el sorteo "El Conejo de la Suerte"	\$197,000.00
		PE-1/07-04					148,500.00
		PE-1/08-04					125,000.00
		TOTAL FACTURA 1660					\$470,500.00
TOTAL							\$1,016,000.00

Sin embargo, al verificar el formato "IA-APN" Informe Anual y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, se observó que la Agrupación no reportó ingresos por concepto de "Autofinanciamiento".

Es importante destacar que al haber efectuado los gastos antes citados, se considera que la Agrupación llevó a cabo los sorteos "El Panzón Millonario" y "El Conejo de la Suerte" en el ejercicio de 2004, razón por la cual esta autoridad requirió de documentación para contar con todos los elementos necesarios que dieran total transparencia respecto a los sorteos antes citados.

En ese tenor y toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, se solicitó a la Agrupación que presentara lo siguiente:

- Los permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación para la realización de dichos sorteos,
- Aclarar si el evento fue realizado por la administración de la Agrupación o, en su caso, si cedió los derechos a un tercero,
- En tal supuesto, presentara el contrato correspondiente así como la documentación correspondiente a la empresa encargada de llevar los sorteos en comento consistente en:
 - Formato R-1, Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

➤ Cédula de Identificación Fiscal

➤ Acta Constitutiva

- El Acta de Verificación y Conteo, el Acta de Concentrado, el Acta de entrega de premios o el Acta de sembrado de premios.
- La evidencia que compruebe la entrega de los premios, a saber: el comprobante de la compra de los bienes ofrecidos, o copia de los cheques entregados, identificaciones de los agraciados, el recibo firmado por éstos, por la recepción del premio correspondiente.
- Señalar, el procedimiento o mecánica utilizado para la distribución, venta de boletos y los controles empleados para el registro y captación de los recursos y proporcionar el papel de trabajo que sustente dichos controles.
- Los estados de cuenta bancarios en donde se refleje la totalidad de los depósitos bancarios que integran la venta de los boletos.
- Las pólizas contables que soportan la totalidad de los depósitos bancarios, los auxiliares contables y la documentación soporte respectiva.
- En su caso, las aclaraciones del por qué no había depositado los ingresos obtenidos por la venta de los boletos en las cuentas bancarias de la Agrupación.
- Presentara los formatos “CE-AUTO-APN” Control de Eventos por Autofinanciamiento, correspondientes.
- El formato “IA-APN” Informe Anual corregido, donde debía reportar los ingresos por dichos sorteos
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Las solicitudes anteriores tienen su fundamento con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 5.1, 5.2, 12.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(…)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 5.1

“El autofinanciamiento de las agrupaciones políticas estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales o de bienes, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza”.

Artículo 5.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante

el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento.”

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1060/05 (**Anexo 3**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

En virtud de la solicitud de los documentos referidos, nos permitimos anexar la siguiente documentación:

Copias simples de los permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación, cabe aclarar que ingresamos copia debido a que los permisos originales se encuentran en poder de la Secretaría de Gobernación, los cuales fueron ingresados en original en el año del 2005 en el mes de marzo del día 4 con número de folio de la propia

Secretaría números 03262 correspondiente al permiso S-0166-2004 y el otro permiso original se ingresó con el folio de recibido de SEGOB número 03261 correspondiente al permiso número S-0165-2004.

(...)

Segunda no hemos realizado al término del año 2004 ninguna cesión, ni contratación con respecto a nuestros sorteos.

(...)

Se anexa acta original de sembrado de ambos permisos.

(...)

Se anexan los reportes que cada tres meses se deben ingresar a la Secretaría de Gobernación, donde se observan todos los premios que se han pagado al público en general, hasta el término del año 2004.

(...)

En lo que respecta a los informes trimestrales de 'el panzón millonario' con número de permiso S-0166-2004 y 'conejo de la suerte' con número de permiso S-0165-2004, le comento que los informes trimestrales presentados solo son como se puede observar en el sello de la secretaria de gobernación correspondientes al ejercicio del año 2004, y los informes posteriores corresponden al ejercicio del 2005, los cuales serán ingresados a la autoridad fiscalizadora en nuestro siguiente informe, independientemente de ello todos estos documentos son información oficial la cual obra en poder la (sic) de secretaria de gobernación.

Hasta diciembre del 2004 surtimos a Lotería Instantánea del Noroeste S.A. de C. V. la cantidad de 13 cajas del sorteo número S-0165-2004 y doce cajas del número S-0166-2004.,(sic) mismas que se dieron salida de almacén (sic) con los folios número 1 y 2 respectivamente, la cual es una venta sin devoluciones. No existe papel de trabajo ya que hasta este ejercicio no hemos recibido ingresos por este rubro. Sin embargo la generación de recursos para nuestra agrupación el (sic) próximo ejercicio del 2005.

Anexo al presente se anexa papel de trabajo con la proyección esperada por nuestra agrupación.

(...)

Por el ejercicio 2004 no hubo depósitos por concepto de sorteo, ya que las cajas con boletos que se le entregaron a la empresa' (sic) no fueron pagados en ese ejercicio, sino hasta el siguiente (sic)

(...)

De igual forma se notifica que el número de la póliza de fianza es n° 8290 4603 0001000083 000000 0000 de fecha 05 de marzo de 2004 y un endoso de modificación el día (sic) 08 de marzo de 2005, expedida por la afianzadora insurgentes, s.a. de c.v. correspondiente al sorteo denominado 'el panzón millonario' permiso n° s-0166-2004; la póliza de fianza es n° 8290 4603 0001000084 000000 0000 de fecha 11 de marzo de 2004 y endosos modificatorios los días (sic) 03 y 08 de marzo de 2005, expedida por la afianzadora insurgentes, s.a. de c.v. correspondiente al sorteo denominado 'el conejo de la suerte' permiso s-0165-2004, de igual manera informamos que las fianzas originales obran el (sic) poder de la secretaria de gobernación, ya que para eso fueron expedidas.

Por el ejercicio 2004 no hubo pólizas contables por concepto de registro de ingresos por sorteo, ya que no hubo ingresos por el mismo.

(...)

Se surtieron las 25 cajas que suman un importe de \$1,250,000.00 a lo que se determina precio lleno. Debido a que estos sorteos tienen un porcentaje de premios del 53% (según estructura de premios de nuestros permisos) el precio pactado es de \$50,000(sic) por caja con un porcentaje para comercialización del 30%.

La venta realizada a Lotería Instantánea del Noroeste S.A. de C.V., fue una venta en firme y con pagos sin devolución de producto a partir del mes de enero del 2005.

En la venta hecha a lotería instantánea al noreste, s.a. de c.v. (sic), es una venta en firme o fija lo que significa que no son vendidas a consignación por lo tanto no hay devolución derivado de lo cual se pactan que el adeudo tendrá que ser pagado a partir de enero del 2005.

Con respecto a los resolutive denominados ug/211/2661/2002 le comento que estos resolutive vienen contenidos en los permisos otorgados por la Secretaría de gobernación no. S-0166-2004 y no. S-02165-2004 denominado 'el panzón millonario' y el 'conejo de la suerte' respectivamente, le comento que puede manifestar de manera oficial que el contenido de estos resolutive esta contemplado en su totalidad en los permisos de gobernación de los cuales se entrego copia.

Referente a las dos cuentas bancarias de los sorteos le podemos informar que no existe un depósito en si, ya que el recurso se obtuvo mediante el prestamo (sic) que la agrupación recibió, mismo que en contabilidad se refleja en la cuenta de acreedores (sic) diversos”.

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por la Agrupación, se determinó lo siguiente:

1. En relación a los permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación para la realización de los sorteos, la Agrupación presentó copia de dos permisos números S-0165-2004, sorteo “El Conejo de la Suerte” y S-0166-2004, sorteo “El Panzón Millonario”. Por tal razón, en este punto, la observación se consideró subsanada.
2. La Agrupación manifiesta no haber cedido los derechos de los sorteos y ser ella misma la que los administró, razón por la cual, en estos puntos, la observación se consideró subsanada.
3. Respecto al punto donde se le solicita que proporcione el Acta de Verificación y Conteo, el Acta de Concentrado, el Acta de entrega de premios o el Acta de sembrado de premios, la respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las Actas de Sembrado de Premios de cada uno de los sorteos. Por tal razón, en este punto, la observación se consideró subsanada.

4. En relación a la evidencia que compruebe la entrega de premios, la Agrupación presentó los reportes de los trimestres de abril-junio y de julio-septiembre de ambos sorteos, y toda vez que de la lectura a los permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación números S-0165-2004 y S-0166-2004 se constató que debido al tipo de sorteos (Lotería Instantánea) estos informes se presentan a la citada Secretaría para reportar la entrega de premios menores y sólo en el caso de premios mayores, la Secretaría de Gobernación levantará acta de entrega de premios. Por lo tanto, por el periodo de abril a septiembre de 2004, la observación se considera subsanada.

Sin embargo, respecto al tercer trimestre de ambos sorteos, la Agrupación omitió proporcionar a la autoridad electoral, el reporte trimestral presentado a la Secretaría de Gobernación, razón por la cual, la Agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 14.2 del Reglamento en la materia. Por lo tanto, por este punto, la observación se consideró no subsanada.

5. Por lo que se refiere a los puntos en los que se le solicita que presente los estados de cuenta bancarios, las pólizas contables que soportaran la totalidad de los depósitos bancarios, los auxiliares contables y la documentación soporte respectiva así como el Informe Anual corregido o, en su caso, las aclaraciones del por qué no ha depositado los ingresos obtenidos por la venta de los boletos en las cuentas bancarias, la Agrupación señaló que en el ejercicio de 2004 no obtuvo ingresos y por lo tanto, no existen depósitos ni registros contables por la venta de boletos.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que los sorteos “El conejo de la Suerte” y “El panzón Millonario” concluyen en marzo de 2005 y que los informes trimestrales exigidos por la Secretaría de Gobernación son meramente informativos, esta autoridad electoral revisará todo lo relativo a ingresos y egresos de los sorteos en comento, así como el finiquito de los mismos en la revisión del ejercicio 2005, momento en el cual la agrupación deberá presentar registrados e ingresados en sus cuentas bancarias la totalidad de los

ingresos obtenidos por dichos sorteos. Asimismo, deberá poner a la disposición de la autoridad la totalidad de la documentación relacionada.

6. Ahora bien, en relación al procedimiento o mecánica utilizada para la distribución, venta de boletos y controles empleados para el registro y captación de los recursos y el papel de trabajo que sustente dichos controles, la Agrupación entregó un documento denominado “Esquema de Recuperación y Venta de Sorteos” donde indica el ingreso que recibirá por la realización de ambos sorteos, asimismo, presenta dos notas de salida por la entrega de 13 cajas del sorteo “El Conejo de la Suerte” y 12 cajas por la entrega de boletos del sorteo “El Panzón Millonario” a una empresa denominada “Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V.”. De lo anterior, la Agrupación manifiesta que vendió en “firme” y con pagos sin devoluciones de producto las 25 cajas en comento, cuyo ingreso recibirá a partir de enero de 2005, agregando que por esta comercialización la citada empresa cobrará el 30% de comisión.

En consecuencia, de la adecuada valoración de la documentación que aportó la agrupación política nacional Iniciativa XXI, en su informe anual, así como la que proporcionó en los requerimientos que le formuló la autoridad fiscalizadora, en particular, el convenio de comercialización de fecha 28 de junio de 2004 que celebró la agrupación hoy sancionada con la empresa Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., para la venta de 250,000 boletos se establecen las siguientes condiciones de venta: 1. Vigencia de 1 año; 2. Se estableció un 30% de comisión; 3. Sin derecho de devolución; 4. La fecha de pago es a partir de enero de 2005; 5. Entrega del 17% del valor de los boletos (\$212,000 pesos) a Iniciativa XXI a partir de enero de 2005.

En este sentido, de la adminiculación de esta probanza con los reportes trimestrales a la Secretaría de Gobernación que obran en autos, se aprecia que se surtieron las 25 cajas que suman un importe de \$1,250,000.00 a lo que se determina precio lleno. Debido a que estos sorteos tienen un porcentaje de premios del 53% (según estructura de premios autorizados en los permisos) el precio pactado es de \$50,000.00 por caja con un porcentaje para comercialización del 30%. En consecuencia, la venta realizada a Lotería Instantánea del

Noroeste, S.A. de C.V., fue una venta en firme y con pagos sin devolución de producto a partir del mes de enero del 2005. En efecto, la venta echa a Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., es una venta en firme o fija lo que significa que no son vendidas a consignación, por lo tanto no hay devolución derivado de lo cual se pactan que el adeudo tendrá que ser pagado a partir de enero de 2005.

En consecuencia, la Agrupación omite asentar en su contabilidad la cantidad resultante del 17% del valor de los boletos (\$212,000 pesos) a Iniciativa XXI a partir de enero de 2005, como cuentas por cobrar y por ende la agrupación incumplió con lo establecido en el artículo 19.3 del Reglamento de la materia.

7. Respecto a la presentación de los formatos “CE-AUTO-APN” Control de Eventos por Autofinanciamiento correspondientes, donde debía reportar los ingresos y egresos de dichos sorteos, la respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando al 31 de diciembre de 2004 la Agrupación señala no haber obtenido ingresos, realizó erogaciones por un monto de \$1,026,468.00, integrada por \$1,016,000.00 y \$10,468.00 por concepto de gastos de boletaje de sorteos y gastos notariales respectivamente, mismas que debieron ser reportadas en el formato “CE-AUTO-APN”, razón por la cual, en este punto, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, la Agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 5.2 y 14.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

No obstante lo anterior considerando que los sorteos concluirán en el ejercicio 2005, esta autoridad electoral revisará lo relativo a ingresos y egresos de los sorteos “El Conejo de la Suerte” y el sorteo “El panzón Millonario”, así como los finiquitos de los mismos en la revisión del ejercicio 2005, momento en el cual la Agrupación deberá poner a la disposición de la autoridad la totalidad de la documentación relacionada a los citados sorteos.

4.42.3 Egresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Egresos por un monto de \$1,861,301.00, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$47,188.00	2.53
B) Gastos por Actividades Específicas		0.00	0.00
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
D) Gastos Construcción Partido		787,645.00	42.32
E) Gastos Sorteos		1,026,468.00	55.15
TOTAL		\$1,861,301.00	100.00

Mediante oficio número STCFRPAP/1060/05 (**Anexo 3**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones relacionadas al rubro de Egresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones la Agrupación modificó su informe incrementándolo por un importe de \$235,910.03 en dicho rubro.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$282,898.03	13.49
B) Gastos por Actividades Específicas		0.00	0.00
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
D) Gastos Construcción Partido		787,845.00	37.57
E) Gastos Sorteos		1,026,468.00	48.94
TOTAL		\$2,097,211.03	100.00

4.42.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$282,898.03, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales	\$42,864.00
Servicios Generales	240,034.03
TOTAL	\$282,898.03

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$282,898.03, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, encontrándose que la documentación que lo ampara corresponde a recibos de honorarios profesionales y recibos de honorarios asimilables a salarios que cumplen con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de una serie de observaciones realizadas a dicha documentación, que fueron notificadas mediante oficio número STCFRPAP/1060/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación proporcionó las aclaraciones y correcciones procedentes, de su análisis y verificación, se determinaron subsanadas las observaciones realizadas.

Órganos Directivos de la Agrupación

- Referente al personal que integra los órganos directivos a nivel nacional y estatal de la Agrupación Política y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la cuenta “Servicios Personales” se observaron pagos a uno de los dirigentes que

integran los citados órganos, sin embargo, dichos pagos solamente se localizaron en los meses que a continuación se detallan:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE PERCEPCIONES (HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO)	MESES EN QUE SE REALIZARON LOS PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
C. Carla Alejandra Sánchez Armas	Coordinador de Asuntos de Género	\$21,072.00	MARZO Y ABRIL	ENERO, FEBRERO, MAYO A DICIEMBRE.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que indicara la forma en la que se remuneró a la persona en comento en los meses señalados en la columna “Meses en que no se localizaron pagos” y, en su caso, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejara el registro contable correspondiente, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1, 12.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia.

- De la revisión a los auxiliares de la cuenta “Servicios Personales”, no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos de la Agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:

NOMBRE	CARGO
C. Jorge Carlos Díaz Cuervo	Presidente
C. Ángel Trinidad Saldívar	Secretario General
C. Diego N. Bellizzia Rosique	Secretario de Organización
C. Alejandro Solís Barrera	Secretario de Divulgación y Comunicación Social
C. Ricardo de la Peña Mena	Secretario de Relaciones Institucionales
C. Patricio Ballados Villagómez	Secretario de Estudios y Proyectos Especiales
C. Mauricio González Piñuela	Coordinador de Asuntos Municipales
C. Carlos Sánchez Armas Avelais	Coordinador de Acción Social
C. Lorena Viesca Rivas	Coordinadora de Asuntos de la Juventud
C. Leopoldo Salazar Larios	Tesorero
C. Francisco Espinoza Cedillo	Abogado
C. Alejandro González Durán Fernández	Secretario Técnico
COMISIONES NACIONALES	

NOMBRE	CARGO
C. Alberto Begné Guerra	Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica
C. Joaquín Araico Ríó	Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia
C. Ramón Llerena Cuspinera	Comisión Nacional de Financiamiento
C. Enrique de la Madrid Cordero	Consejo Nacional de Asuntos Legislativos

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- Indicara la forma cómo se les remuneró a dichas personas.
- Presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio número STCFRPAP/1060/05 (**Anexo 3**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la observación de cómo se remunera a los integrantes de los Órganos de Dirección de ésta agrupación; me permito hacer de su conocimiento que todos y cada uno de los directivos de Iniciativa XII (sic), APN, a excepción de la C. Carla Alejandra Sánchez Armas, que se le cubrió dos únicos pagos por los meses de marzo y abril, por trabajos relacionados con la agrupación, todos los demás prestan sus servicios en forma gratuita y sin recibir remuneración económica alguna, por lo que solo la documentación presentada con anterioridad es con la que se cuenta”.

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Revisión de Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y el siguiente prestador de servicios:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	RECIBO DE HONORARIOS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES
José Trinidad Pérez Franco	STCPPPR/159/05	2	\$18,002.00	El servicio de mensajería informó que el domicilio es incorrecto, no existe la calle señalada.

En relación al prestador de servicios profesionales José Trinidad Pérez Franco no pudo ser entregado el oficio correspondiente, toda vez que el servicio de mensajería indicó que el domicilio es incorrecto, no existe la calle señalada.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por la Agrupación con el prestador de servicios, se solicitó a la Agrupación que presentara la siguiente documentación:

- Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del prestador de servicios mencionado.
- Copia de la cédula de identificación fiscal impresa del prestador de servicios en comento.
- En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento en la

materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23^a. edición, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1020/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 6**), la Agrupación presentó copia de la Cédula de Identificación Fiscal y del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyente y escrito del citado prestador de servicios.

Por lo antes expuesto, se consideró subsanada la observación.

4.42.3.2 Gastos en Actividades Específicas

Por este concepto la Agrupación no reportó en su Informe Anual monto alguno, sin embargo, se le observó lo que se detalla a continuación:

Tareas Editoriales

- Respecto a las publicaciones mensuales de divulgación correspondientes al segundo semestre de 2004 y las 4 publicaciones trimestrales de carácter teórico de 2004, que la Agrupación estuvo obligada a llevar acabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), fue importante señalar que con escrito de fecha 12 de mayo de 2005, la Agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Con (sic) lo que respecta al segundo semestre de las mensuales y las cuatro trimestrales del mismo ejercicio, estas (sic) fueron impresas hasta el año de 2005, como se podrá observar en el oficio anexo de la entrega en las oficinas del Dr. Alejandro A. Poiré con fecha 04 de marzo del 2005 las mensuales y con fecha de 12 de mayo de 2005, las trimestrales”.

Como se puede observar en el párrafo anterior, la Agrupación reconoció que la impresión de las publicaciones observadas las llevó a cabo en el ejercicio de 2005, situación que contraviene lo dispuesto en la normatividad, toda vez que es obligación de las agrupaciones políticas que dichas tareas editoriales sean efectuadas en el ejercicio a las que correspondan.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos h) y k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4, así como 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1060/05 (**Anexo 3**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la observación de nuestras publicaciones de divulgación por el segundo semestre de 2004, así como de las cuatro publicaciones de carácter teórico del mismo año, estas fueron publicadas dentro del primer semestre de 2005 ya que la Agrupación Iniciativa XXI no tenía recursos para editarlas en ejercicio correspondiente en la inteligencia de que se tenía (sic) conocimiento de que si no se daba cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 38 párrafo 1, inciso h, estaríamos violentando nuestras obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto queremos manifestarle que dichos gastos serán reportados dentro del informe anual del ejercicio 2005 reconociendo que los mismos correspondieron a un ejercicio anterior”.

Derivado de la respuesta de la Agrupación se constató que efectivamente las publicaciones fueron impresas en el ejercicio de 2005. En consecuencia, la Autoridad Electoral verificará en la revisión del Informe Anual del referido ejercicio, que los gastos correspondientes a las publicaciones observadas, estén debidamente

registrados y comprobados con documentación a nombre de la Agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales.

Asimismo, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la omisión de presentar seis publicaciones mensuales de divulgación correspondientes al segundo semestre y las cuatro publicaciones trimestrales del ejercicio 2004.

4.42.3.3 Gastos Construcción Partido

Por este concepto, la Agrupación reportó en su Informe Anual Egresos por un importe de \$787,845.00, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Acto de Asamblea	\$627,845.00
Documentos Básicos	100,000.00
Afiliaciones	60,000.00
TOTAL	\$787,845.00

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$787,845.00, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, encontrándose que la documentación que lo ampara consiste en recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie que corresponden a la impresión de cuadernillos, cédulas de afiliación, renta de salones y equipo de sonido por la celebración de asambleas para la constitución del partido, así como kardex y sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, que cumplen con lo establecido en el Reglamento de mérito, además de que su registro contable es adecuado.

4.42.3.4 Gastos Sorteos

Por este concepto, la Agrupación reportó egresos por un importe de \$1,026,468.00, integrado de la siguiente manera:

SORTEO	GASTOS BOLETAJE SORTEOS	GASTOS NOTARIALES	TOTAL
El Conejo de la Suerte	\$470,500.00	\$5,234.00	\$475,734.00
El Panzón Millonario	545,500.00	5,234.00	550,734.00
TOTAL	\$1,016,000.00	\$10,468.00	\$1,026,468.00

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$1,026,468.00, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, encontrándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas y recibos de honorarios profesionales que cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que a continuación se detalla:

Del análisis a los permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación correspondientes a los sorteos “El Conejo de la Suerte” y “El Panzón Millonario”, que fueron proporcionados por la Agrupación en respuesta a una solicitud de la autoridad electoral, se observó que la Agrupación presentó ante la Secretaría de Gobernación fianzas y endosos modificatorios para garantizar la realización de cada uno de los citados sorteos como se indica a continuación:

Permiso número S-0165-2004 del Sorteo “El Conejo de la Suerte”

“(…)

Tomando en consideración la exhibición que realiza su representada de la póliza de fianza N° 8290 4603 0001000084 000000 0000 de fecha 11 de marzo de 2004, y endosos modificatorios de fechas 03 y 08 de marzo de 2004, expedidas por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) y de conformidad con la resolución contenida en el oficio número UG/211/0231/2004 de fecha 09 de febrero de 2004, emitido por la unidad de gobierno, para garantizar el cumplimiento de todas y

cada una de las obligaciones contraídas y derivadas del presente permiso que se le expide, así como de sus modificaciones para llevar a cabo el sorteo mencionado...” .

Permiso número S-0166-2004 del Sorteo “El Panzón Millonario”

“(…)

Tomando en consideración la exhibición que realiza su representada de la póliza de fianza N° 8290 4603 0001000083 000000 0000 de fecha 05 de marzo de 2004, y un endoso de modificación de fecha 08 de marzo de 2004, expedidas por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) y de conformidad con la resolución contenida en el oficio número UG/211/0231/2004 de fecha 09 de febrero de 2004, emitido por la unidad de gobierno, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y derivadas del presente permiso que se le expide, así como de sus modificaciones para llevar a cabo el sorteo mencionado...”.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que los sorteos “El conejo de la Suerte” y “El panzón Millonario” concluyen en marzo de 2005, esta autoridad electoral revisará todo lo relativo a ingresos y egresos, incluyendo el gasto de la fianza de los sorteos en comento, así como el finiquito de los mismos en la revisión del ejercicio 2005, momento en el cual la agrupación deberá presentar registrados e ingresados en sus cuentas bancarias la totalidad de los ingresos obtenidos por dichos sorteos. Asimismo, deberá poner a la disposición de la autoridad la totalidad de la documentación relacionada.

Impuestos por Pagar

De la revisión efectuada a la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que la Agrupación no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre Productos del Trabajo realizados en los ejercicios de 2003 y 2004 los cuales se detallan a continuación:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL DE LA SUBCUENTA (A)	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2004 (B)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO DE 2004 (C)	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04 (A+B-C)
Retención Salarios	\$4,806.00	\$1,072.00	\$0.00	\$5,878.00
10% Honorarios	40,526.47	1,894.00	0.00	42,420.47
10% IVA Retenido	35,263.32	1,894.00	0.00	37,157.32
TOTAL	\$80,595.79	\$4,860.00	\$0.00	\$85,455.79

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna “Total Adeudos Pendientes de Pago” o, en su caso, proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no se efectuaron dichos pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en concordancia con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1060/05 (**Anexo 3**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La agrupación, a la fecha no ha enterado los Impuestos Retenidos, motivo por el cual no se anexan los pagos correspondientes, en la inteligencia que dichos pagos se realizaran (sic) con sus respectivas actualizaciones y recargos una vez que se cuente con recursos provenientes de las aportaciones de nuestros asociados y simpatizantes, de lo contrario acudiremos a las instancias correspondientes para suscribir un convenio de pago en parcialidades como nos lo permiten las leyes vigentes”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifiesta que dichos enteros los realizará una vez que cuente con recursos provenientes de las aportaciones de sus asociados y simpatizantes, o acudirá a las instancias correspondientes para suscribir un convenio de pago en parcialidades, esto no lo exime del cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.

En consecuencia, al no enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público impuestos por un importe de \$85,455.79, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 23.2, inciso a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por tal razón la observación se consideró no subsanada

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por la Agrupación en el ejercicio 2004.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. La Agrupación Política Nacional **Iniciativa XXI** presentó en tiempo su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$1,094,002.73, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara

(fichas de depósito, estados de cuenta bancarios, recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo “RAF-APN” y recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie “RAS-APN”) está apegada a las normas aplicables, además de que su registro contable es adecuado.

- De la revisión al Control de Folios “CF-RAF-APN”, se determinó que la Agrupación imprimió una serie. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como los utilizados y pendientes de utilizar:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS				PENDIENTES DE UTILIZAR
	EJERCICIOS ANTERIORES		EJERCICIO 2004		
	INICIAL	FINAL	INICIAL	FINAL	
100	1	12	13	20	80

- De la revisión al Control de Folios “CF-RAS-APN”, se determinó que la Agrupación imprimió una serie. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como los utilizados y pendientes de utilizar:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS		PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL	
200	1	186	14

- La Agrupación no proporcionó el tercer reporte trimestral de octubre-diciembre de los sorteos “El Conejo de la Suerte” y “El Panzón Millonario”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. La Agrupación manifestó que entregó 25 cajas con 250,000 boletos a la empresa denominada “Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V.” para su comercialización (13 cajas del sorteo “El Conejo de la Suerte” y 12 cajas del sorteo “El panzón Millonario”). Sin embargo, no registró en su contabilidad, en cuentas por cobrar, la cantidad resultante del 17% del valor de los boletos (\$212,000 pesos)..

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 19.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. La Agrupación no presentó los formatos “CE-AUTO-APN” Control de Eventos por Autofinanciamiento correspondientes a los sorteos “El Conejo de la Suerte” y “El Panzón Millonario”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 5.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. En el rubro de Caja y Bancos la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$4,363.20, el cual será reportado como saldo inicial en el próximo

ejercicio. Dicho importe se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Bancos	\$4,363.20

9. Del total de los egresos reportados por la Agrupación, se revisó un importe de \$2,097,211.03, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios profesionales, recibos de honorarios asimilables a salarios, kardex con sus respectivas notas de entradas y salidas) está apegada a las normas aplicables, con excepción de lo que se indica a continuación:
10. La Agrupación no llevó a cabo durante el ejercicio 2004, la impresión de las 6 publicaciones mensuales de divulgación correspondientes al segundo semestre y las 4 trimestrales del citado ejercicio, sino hasta el año de 2005.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera ha lugar a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la omisión de presentar seis publicaciones mensuales correspondientes al segundo semestre y las cuatro publicaciones de carácter trimestral del ejercicio de 2004.

11. La Agrupación no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre el Producto del Trabajo, como a continuación se indica:

SUBCUENTA	IMPUESTOS 2003 (*)	IMPUESTOS 2004	TOTAL POR PAGAR
Retención Salarios	\$4,806.00	\$1,072.00	\$5,878.00
10% Honorarios	40,526.47	1,894.00	42,420.47
10% IVA Retenido	35,263.32	1,894.00	37,157.32
SUMA	\$80,595.79	\$4,860.00	\$85,455.79

(*) Información tomada de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en concordancia con el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por la Agrupación en el ejercicio de 2004.

12. Al reportar la Agrupación ingresos por un importe total de \$1,094,002.73 y egresos por un monto de \$2,097,211.03, su saldo final importa una cantidad de \$(1,003,208.30).

Anexo 1

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL INICIATIVA XXI.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:40 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Leopoldo Salazar Larios, persona autorizada por la agrupación política nacional Iniciativa XXI para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave SLLRLP71071409H800, así como el responsable de la revisión, L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar, quien se identifica con credencial para votar con clave RSAGJR71080709H900, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/315/05, comunicó a la agrupación política nacional Iniciativa XXI que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 20:10 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona autorizada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA AUTORIZADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN


L.C.P. JORGE LUIS ROSENDO AGUILAR


C. LEOPOLDO SALAZAR LARIOS

Anexo 2

Anexo 2

Formato "IA-APN"- INFORME ANUAL

**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "INICICATIVA XXI"
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2004**

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		297.70
2. Financiamiento Público		235,710.03
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		857,995.00
Efectivo	\$ 70,150.00	
Especie	\$ 787,845.00	
4. Autofinanciamiento*		0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*		0.00
TOTAL		1,094,002.73

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		282,898.03
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **		0.00
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	0.00	
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	0.00	
TAREAS EDITORIALES	0.00	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS		0.00
D) GASTOS CONSTRUCCION PARTIDO		787,845.00
E) GASTOS SORTEOS		1,026,468.00
TOTAL		\$ 2,097,211.03

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ 1,094,002.73	
EGRESOS	\$ 2,097,211.03	
SALDO		\$ -1,003,208.30

Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

LEOPOLDO SALAZAR LARIOS

FIRMA: _____

FECHA: 31 DE DICIEMBRE DE 2004
MODIFICADO



Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPAP/1060/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005.

Acuse

C. LEOPOLDO SALAZAR LARIOS
TESORERO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
NACIONAL INICIATIVA XXI, A.C.
PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; ~~49-A~~, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

*Recibio Oficio Original y documentación
Leopo llo Salazar Larios
Iniciativa XXI
Tesorero
19 Agosto / 2005*

Q.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Bancos

1. Al verificar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, se identificó el registro contable de una cuenta bancaria, de la cual no se localizaron los estados de cuenta bancarios correspondientes en la documentación presentada a la autoridad electoral. La cuenta bancaria observada se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO EN BALANZA AL 31/12/04	ESTADOS DE CUENTA FALTANES
110-101-0001-00000	BANCOMER 4518570	\$1.50	Enero a Diciembre

Por lo que respecta a la cuenta antes señalada, cabe destacar que su agrupación presentó un escrito de fecha 9 de septiembre de 2003 donde informa a la institución bancaria que por así convenir a sus intereses la cuenta queda cancelada, sin embargo, no entregó evidencia de la cancelación de la misma.

En consecuencia, se le solicita que presente los estados de cuenta bancarios señalados en la columna "Estados de Cuenta Faltantes", o en su caso la evidencia de la cancelación de la cuenta con sello de la institución bancaria, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 12.4, incisos a) y b) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 1.2

"Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Éstas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento".

Artículo 12.4

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año del ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

2. De la verificación a las conciliaciones bancarias presentadas a la autoridad electoral, se observó que en la del mes de abril el saldo reportado en el concepto "Saldo según libros" no coincide con el reflejado en la balanza de comprobación, como a continuación se indica:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONCILIACIÓN BANCARIA DEL MES DE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	SALDO SEGUN:	
			CONCILIACIÓN BANCARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2004	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30 DE ABRIL DE 2004
ABRIL	HSBC BITAL	4024238834	\$1,903.70	-\$8,096.30

Por lo antes expuesto se le solicita que presente las correcciones o modificaciones que procedan a la conciliación bancaria del mes de abril, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 1.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Ingresos

Al revisar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, se constato que su agrupación no registro el total de financiamiento publico al que tenia derecho en el ejercicio de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2004, ni el monto correspondiente a las sanciones a las que se hizo acreedora, de conformidad con los Acuerdos del Consejo General de fechas de 9 de julio de 2003 y 29 de enero de 2004, números CG148/2003 y CG19/2004 respectivamente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A continuación, se detalla el financiamiento público en comento, así como las sanciones citadas:

MES	FINANCIAMIENTO PUBLICO MINISTRACIÓN	SANCION	ACUERDO
Febrero	\$190,488.55	\$190,488.55	CG/148/2003
Mayo	45,221.48	40,163.45	CG/148/2003
		5,058.03	CG/19/2004
Total	\$235,710.03	\$235,710.03	

Cabe señalar que aun cuando su Agrupación no recibió las ministraciones respectivas, debió registrar la totalidad del ingreso, así como las sanciones como gastos.

Por lo anterior, se le solicita que presente las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables donde se refleje el registro de las citadas ministraciones y las sanciones, así como el formato "IA-APN" corregido; asimismo proporcione las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo o en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento."

Artículo 11.1

"Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación".

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se porte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Financiamiento Privado

Aportaciones de Asociados y Simpatizantes

1. De la verificación a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un Recibo de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie “RAS-APN”, por un importe mayor al registrado contablemente. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA	No. DE RECIBO “RAS-APN”	NOMBRE	IMPORTE	
			SEGÚN REGISTRO CONTABLE	SEGÚN RECIBO “RAS-APN”
PD-42/11-04	130	Nancy Lobato Sosa	\$4,000.00	\$4,200.00

Por lo anterior, se le solicita que presente las correcciones que procedan, así como la póliza, auxiliar contable y balanza de comprobación en donde se refleje la corrección efectuada o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

2. Al verificar el importe reportado en el formato “CF-RAS-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie, contra el saldo de la cuenta contable “Aportaciones de Asociados en Especie” reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IMPORTE REPORTADO EN:		
FORMATO "CF-RAF-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-04	DIFERENCIA
\$787,845.00	\$787,645.00	\$200.00

Conviene señalar que las cifras de la contabilidad y del formato "CF-RAS-APN" deben coincidir, toda vez que lo reportado en el citado formato se desprende de la propia contabilidad elaborada por su agrupación, por lo tanto, la diferencia determinada anteriormente deberá ser aclarada y conciliada.

Por lo anterior, se le solicita que presente las correcciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento en la materia.

3. Al verificar al formato "CF-RAS-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie, se observó que el total de recibos expedidos reportados en el punto 8 del citado formato no coincide con el total de recibos relacionados como utilizados, como se indica a continuación:

FORMATO "CF-RAS-APN"	
TOTAL DE RECIBOS RELACIONADOS COMO UTILIZADOS	TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS PUNTO (8)
186	200

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan al formato "CF-RAS-APN", de tal forma que el total de recibos relacionados como utilizados coincida con el reportado en el total de recibos expedidos, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 3.4 y 14.2 del Reglamento en la materia y clave 8 del Instructivo del formato "CF-RAS-APN" anexo al citado Reglamento, que a la letra establecen:

Artículo 3.4

"Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos

Instructivo del Formato “CF-RAS-APN”:

“(…)

(8) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.

(…)”.

Aunado a lo anterior, se le solicita que presente en copia fotostática los diez primeros recibos pendientes de utilizar al término del ejercicio 2004, con la finalidad de verificar el estado en que se encuentran los referidos recibos en los primeros meses del año de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito.

- Al verificar el formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, se observó que el total de recibos expedidos reportados en el punto 8 del citado formato no coincide con el total de recibos relacionados como utilizados, como se indica a continuación:

FORMATO “CF-RAF-APN”	
TOTAL DE RECIBOS RELACIONADOS COMO UTILIZADOS	TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS PUNTO (8)
8	20

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan en el formato “CF-RAF-APN”, de tal forma que el total de recibos relacionados como utilizados coincida con el total de los recibos expedidos, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.4 y 14.2 del Reglamento en la materia y clave 8 del Instructivo del formato “CF-RAF-APN” anexo al citado Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Egresos

Gastos en Actividades Ordinarias

1. De la verificación a la cuenta "Gastos Sorteos", subcuenta "Gastos boletaje Sorteo", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de impresión de boletos para los sorteos "Panzón Millonario" y "El Conejo de la Suerte". A continuación se detallan los gastos en comento:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA						
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Gastos Sorteos	Gastos Boletaje Sorteo	PE-5/03-04	1661	09-05-04	Sistemas Creativos Signal S.A. de C.V.	Impresión 3,000,000 boletos para el sorteo "Panzón Millonario"	\$197,000.00		
		PE-7/05-04				100,000.00			
		PE-2/07-04				148,500.00			
		PE-2/08-04				100,000.00			
		TOTAL FACTURA 1661							\$545,500.00
		PE-5/05-04	1660	09-05-04	Sistemas Creativos Signal S.A. de C.V.	Impresión 3,000,000 boletos para el sorteo "El Conejo de la Suerte"	\$197,000.00		
		PE-1/07-04				148,500.00			
		PE-1/08-04				125,000.00			
		TOTAL FACTURA 1660							\$470,500.00
		TOTAL							\$1,016,000.00

Sin embargo, al verificar el formato "IA-APN" Informe Anual y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, se observó que su agrupación no reportó ingresos por concepto de "Autofinanciamiento".

Es importante destacar que al haber efectuado su agrupación los gastos antes citados, se considera que su agrupación llevó a cabo los sorteos "Panzón Millonario" y "El Conejo de la Suerte" en el ejercicio de 2004, razón por la cual esta autoridad requiere de documentación para contar con todos los elementos necesarios que den total transparencia respecto a los sorteos antes citados.

En ese tenor y toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, se le solicita presente lo siguiente:

- Los permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación para la realización de dichos sorteos,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Aclare si el evento fue realizado por la administración de su partido o, en su caso, si cedió los derechos a un tercero,
- En tal supuesto, presente el contrato correspondiente así como la documentación correspondiente a la empresa encargada de llevar los sorteos en comento consistente en:
 1. Formato R-1, Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
 2. Cédula de Identificación Fiscal
 3. Acta Constitutiva
- El Acta de Verificación y Conteo, el Acta de Concentrado, el Acta de entrega de premios o el Acta de sembrado de premios.
- La evidencia que compruebe la entrega de los premios, a saber: el comprobante de la compra de los bienes ofrecidos, o copia de los cheques entregados, identificaciones de los agraciados, el recibo firmado por éstos, por la recepción del premio correspondiente.
- Señale, el procedimiento o mecánica utilizado para la distribución, venta de boletos y los controles empleados para el registro y captación de los recursos y proporcione el papel de trabajo que sustente dichos controles.
- Los estados de cuenta bancarios en donde se refleje la totalidad de los depósitos bancarios que integran la venta de los boletos,
- Las pólizas contables que soporten la totalidad de los depósitos bancarios, los auxiliares contables y la documentación soporte respectiva.
- En su caso, las aclaraciones del por qué no ha depositado los ingresos obtenidos por la venta de los boletos en las cuentas bancarias de la agrupación.
- Presente los formatos "CE-AUTO-APN" Control de Eventos por Autofinanciamiento, correspondientes.
- El formato "IA-APN" Informe Anual corregido, donde deberá reportar los ingresos por dichos sorteos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Las solicitudes anteriores tienen su fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 5.1, 5.2, 12.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 5.1

“El autofinanciamiento de las agrupaciones políticas estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales o de bienes, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza”.

Artículo 5.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

- 2. Ahora bien, referente a las facturas citadas en el cuadro anterior de su análisis se constató que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE		OBSERVACION	
			NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONEDA NACIONAL	EN DÓLARES		
Gastos Sorteos	Gastos Boletaje Sorteo	PE-5/03-04	1661	09-05-04	Del 21 de julio de 2004 al 20 de julio de 2006	Sistemas Creativos Signal, S.A. de C.V.	Impresión 3,000,000 boletos para el sorteo "Panzón Millonario"	\$197,000.00	54,000.00	Factura expedida con antelación a su vigencia. Sin desglose de IVA	
		PE-7/05-04						100,000.00			
		PE-2/07-04						148,500.00			
		PE-2/08-04						100,000.00			
		TOTAL FACTURA 1661							\$545,500.00		
		PE-5/05-04	1660	09-05-04	Del 21 de julio de 2004 al 20 de julio de 2006	Sistemas Creativos Signal, S.A. de C.V.	Impresión 3,000,000 boletos para el sorteo "El Conejo de la Suerte"	\$197,000.00		Factura expedida con antelación a su vigencia. Sin desglose de IVA	
PE-1/07-04						148,500.00					
PE-1/08-04						125,000.00					
TOTAL FACTURA 1660							\$470,500.00	\$4,000.00			
TOTAL							\$1,016,000.00	108,000.00			

Por lo anterior, se le solicita que presente las facturas antes citadas con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 1, antepenúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero y segundo, 29-A,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

párrafo primero, fracción VI y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.

Artículo 1

“(…)

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma.

(…)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

(...)"

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Gastos en Actividades Específicas

Tareas Editoriales

1. Respecto a las publicaciones mensuales de divulgación correspondientes al segundo semestre de 2004 y las 4 publicaciones trimestrales de carácter teórico de 2004, que su agrupación esta obligada a llevar acabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), es importante señalar que con escrito de fecha 12 de mayo de 2005, su agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Con (sic) lo que respecta al segundo semestre de las mensuales y las cuatro trimestrales del mismo ejercicio, estas fueron impresas hasta el año de 2005, como se podrá observar en el oficio anexo de la entrega en las oficinas del Dr. Alejandro A. Poiré con fecha 04 de marzo del 2005 las mensuales y con fecha de 12 de mayo de 2005, las trimestrales.

Como se puede observar en el párrafo anterior, su agrupación reconoce que la impresión de las publicaciones observadas las llevó a cabo en el ejercicio de 2005, situación que contraviene a lo dispuesto en la normatividad, toda vez que es obligación de las agrupaciones políticas que dichas tareas editoriales sean efectuadas en el ejercicio a las que corresponda.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos h) y k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4, así como 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Pasivos

- Al verificar la cuenta “Acreedores Diversos”, se observó que su agrupación reporta en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 adeudos con terceros por un importe de \$1,035,000.00, que provienen de préstamos otorgados por “Leopoldo Pérez Salas”, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	SUBCUENTA	ADEUDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO 2004	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2004	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES AL 31/12/04
		(A)	(B)	C= (A-B)
ACREEDORES DIVERSOS	Leopoldo Pérez Salas	\$1,135,000.00	\$100,000.00	\$1,035,000.00

En relación con la columna “Adeudos generados en el Ejercicio 2004”, corresponden a préstamos en efectivo que su agrupación recibió por un total de \$1,135,000.00, los cuales provienen de préstamos otorgados por “Leopoldo Pérez Salas”, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron los contratos mediante los cuales la agrupación formalizó dichos préstamos, los cuales fueron registrados en las pólizas que se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE DEPÓSITO	ACREEDOR	IMPORTE	
PI-1/01-04	15-01-04	Leopoldo Pérez Salas	\$10,000.00	
PI-2/01-04	15-01-04		10,000.00	
PI-7/03-04	01-03-04		5,388.72	
PI-8/03-04	01-03-04		94,611.28	
PI-9/03-04	08-03-04		100,000.00	
PI-6/03-04	08-03-04		100,000.00	
PI-3/05-04	17-05-04		197,000.00	
PI-4/05-04	17-05-04		100,000.00	
PI-2/07-04	12-07-04		146,000.00	
PI-3/07-04	12-07-04		143,000.00	
PI-2/08-04	11-08-04		100,000.00	
PI-1/08-04	18-08-04		125,000.00	
PI-1/12-04	30-12-04		2,000.00	
PI-2/12-04	30-12-04		2,000.00	
TOTAL				\$1,135,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, se le solicita que presente el o los contratos correspondientes celebrados con "Leopoldo Pérez Salas", en los cuales se detallen los términos y condiciones de dichos préstamos, es decir, que contenga las siguientes cláusulas: monto del crédito, forma de entrega, obligaciones contraídas por su agrupación, destino, intereses susceptibles de ser cobrados, duración del contrato, forma de pago, fianza personal o garantías para asegurar el cumplimiento del contrato.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 14.2 del Reglamento en la materia.

Impuestos por Pagar

De la revisión efectuada a la cuenta Impuestos por Pagar, se observó que su agrupación no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre el Producto del Trabajo realizados en los ejercicios de 2003 y 2004 los cuales se detallan a continuación:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL DE LA SUBCUENTA	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2004	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO DE 2004	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04
	(A)	(B)	(C)	(A+B-C)
Retención Salarios	\$4,806.00	\$1,072.00	\$0.00	\$5,878.00
10% Honorarios	40,526.47	1,894.00	0.00	42,420.47
10% IVA Retenido	35,263.32	1,894.00	0.00	37,157.32
	\$80,595.79	\$4,860.00	\$0.00	\$85,455.79

Por lo anterior, se le solicita que presente los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total Adeudos Pendientes de Pago" o, en su caso, proporcione las aclaraciones que a su derecho convengan, sobre el motivo por el cual no se efectuaron dichos pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en concordancia con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(…)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Órganos Directivos de la Agrupación

- 1. Referente al personal que integra los órganos directivos a nivel nacional y estatal de su Agrupación Política Nacional y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la cuenta “Servicios Personales” se observaron pagos a uno de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, dichos pagos solamente se localizaron en los meses que a continuación se detallan:

Table with 5 columns: NOMBRE, CARGO, TOTAL DE PERCEPCIONES (HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO), MESES EN QUE SE REALIZARON LOS PAGOS, MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS. Row 1: C. Carla Alejandra Sánchez Armas, Coordinador de Asuntos de Género, \$21,072.00, MARZO Y ABRIL, ENERO, FEBRERO, MAYO A DICIEMBRE.

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma en la que se remuneró a la persona en comento en los meses señalados en la columna “Meses en que no se localizaron pagos” y, en su caso, presente las pólizas y auxiliares donde se refleje el registro contable correspondiente, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)”

Cj



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. De la revisión a los auxiliares de la cuenta “Servicios Personales”, no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

su agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:

NOMBRE	CARGO
C. Jorge Carlos Díaz Cuervo	Presidente
C. Angel Trinidad Saldivar	Secretario General
C. Diego N. Bellizzia Rosique	Secretario de Organización
C. Alejandro Solís Barrera	Secretario de Divulgación y Comunicación Social
C. Ricardo de la Peña Mena	Secretario de Relaciones Institucionales
C. Patricio Ballados Villagómez	Secretario de Estudios y Proyectos Especiales
C. Mauricio González Piñuela	Coordinador de Asuntos Municipales
C. Carlos Sánchez Armas Avelais	Coordinador de Acción Social
C. Lorena Viesca Rivas	Coordinadora de Asuntos de la Juventud
C. Leopoldo Salazar Larios	Tesorero
C. Francisco Espinoza Cedillo	Abogado
C. Alejandro González Durán Fernández	Secretario Técnico
COMISIONES NACIONALES	
C. Alberto Begné Guerra	Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica
C. Joaquín Araico Río	Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia
C. Ramón Llerena Cuspina	Comisión Nacional de Financiamiento
C. Enrique de la Madrid Cordero	Consejo Nacional de Asuntos Legislativos

Por lo antes expuesto, se le solicita lo siguiente:

- Indique la forma cómo se les remuneró a dichas personas.
- Presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia.

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
1060



En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.



Anexo 4

INICIATIVA XXI

AGRUPACION POLITICA NACIONAL

México D. F., a 1° de septiembre de 2005.

**C. P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN
DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y
AGRUPACIONES POLÍTICAS
P R E S E N T E**



En términos de lo establecido en el Artículo 34, párrafo 4, 49, párrafo 6 49-A párrafo 2 49-B párrafo 1 Y 2 incisos. c y e; 80 párrafo 2 y 93 párrafo 1 inciso I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 14 y 15 del reglamento que establece los Lineamientos Formatos, Instructivos, Catalogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, y en respuesta a su oficio No. STCFRPAP/1060/05 de fecha 19 de agosto de 2005, **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL INICIATIVA XXI, A.C.** presenta ante ustedes las aclaraciones correspondientes respecto del informe anual por el ejercicio de 2004, como sigue:

BANCOS

1.- En relación a la observación de la cuenta bancaria 4518570 de Bancomer, S. A. con saldo de \$1.50, nos permitimos informar que procedimos a solicitarle mediante escrito dirigido a dicha Institución Bancaria donde le solicitamos se nos ratifique la cancelación de la misma, informándonos que lo consultarían con su Departamento Jurídico, toda vez dicha cuenta se canceló en el ejercicio de 2003.

Por lo anterior y una vez que regresamos para saber la contestación, se nos entrego la misma con sello de septiembre 9 del 2003., por lo que nos permitimos anexarles una copia del mismo.

2.- Con relación a la observación de nuestra conciliación bancaria del mes de abril del 2004, donde los saldos según libros no coinciden con el reflejado en la Balanza de Comprobación, les informamos que dicha conciliación fue modificada y corregida, por lo que se le anexa la misma.

INICIATIVA XXI

AGRUPACION POLITICA NACIONAL

INGRESOS

Con relación a no registro del total de financiamiento público del ejercicio 2004, al respecto se les informa que se procedió al Registro de Administraciones así como de sus sanciones y anexo, les enviamos Pólizas de Diario 3 y 21 de fechas 28 de febrero de 2004 y 31 de mayo de 2004 respectivamente, auxiliar contable y balanzas de comprobación. Corrigiendo el formato "IA-APN" del cual se anexa original debidamente firmado. *se anexa auxiliar de la cuenta 440 a 442*

FINANCIAMIENTO PRIVADO APORTACIONES DE SOCIOS Y SIMPATIZANTES

1.- Con relación a "Aportaciones en Especie" de la cuenta Financiamiento Privado en la cual se nos observa que en la Póliza de Diario 42-1104 el recibo 130 a nombre de Nancy Lobato Sosa se registró por \$ 4,000.00 siendo este por \$ 4,200.00; les informamos que se procedió a la modificación correspondiente y se anexa póliza debidamente corregida.

Por lo que respecta a su auxiliar contable y Balanza de Comprobación estos se anexan en el rubro anterior Ingresos. *se anexa auxiliar de la cuenta 440 a 442*

2.- Con relación al importe reportado en el formato "CF-RAS-APN" contra el saldo de la cuenta contable, así como el total de recibos expedidos no coinciden con el total de recibos relacionados, les informamos lo siguiente:

- Que se procedió a la corrección correspondiente y este es reportado en las Balanza de Comprobación que en puntos anteriores se envían.
- Que se procedió a la corrección del formato "CF-RAS-APN", relacionado uno a uno los pendientes por utilizar.
-

3.- Con relación al formato "CF-RAF-APN" en el cual los recibos expedidos no coinciden con el total de recibos relacionados, se realizó la corrección correspondiente y se anexa formato del mismo.

INICIATIVA XXI

AGRUPACION POLITICA NACIONAL

EGRESOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS

1.- Respecto de la cuenta "Gastos Sorteos", subcuenta "Gastos Boletaje Sorteo".

- Los permisos otorgados por la Secretaria de Gobernación para la realización de dichos sorteos.

En virtud de la solicitud de los documentos referidos, nos permitimos anexar La siguiente documentación:

COPIAS SIMPLES DE LOS PERMISOS OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CABE ACLARAR QUE INGRESAMOS COPIA DEBIDO A QUE LOS PERMISOS ORIGINALES SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, LOS CUALES FUERON INGRESADOS EN ORIGINAL EN EL AÑO DEL 2005 EN EL MES DE MARZO DEL DÍA 4 CON NÚMERO DE FOLIO DE LA PROPIA SECRETARIA NÚMEROS 03262 CORRESPONDIENTE AL PERMISO

S-0166-2004 Y EL OTRO PERMISO ORIGINAL SE INGRESÓ CON EL FOLIO DE RECIBIDO DE SEGOB NÚMERO 03261 CORRESPONDIENTE AL PERMISO NÚMERO S-0165-2004. *Faltan hojas # 5, 7, 8, 14 de 0165 y firma faltante*

Falta Firma en permiso 0166

- Aclare si el evento fue realizado por la administración de su partido o, en su caso, si cedió los derechos a un tercero.

PRIMERO ES IMPORTANTE ACLARAR QUE NO SOMOS UN PARTIDO, SOMOS UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.

SEGUNDA NO HEMOS REALIZADO AL TÉRMINO DEL AÑO 2004 NINGUNA CESIÓN, NI CONTRATACIÓN CON RESPECTO A NUESTROS SORTEOS.

- En tal supuesto, presente el contrato correspondiente así como la documentación correspondiente a la empresa encargada de llevar los sorteos en comento consistente en:

NO PROCEDE

- El Acta de Verificación y Conteo, el Acta de Concentrado, el Acta de entrega de premios o el Acta de sembrado de premios:

INICIATIVA XXI

AGRUPACION POLITICA NACIONAL

Copia Fotostatica *Leopoldo Salazar / tesorero*
SE ANEXA ACTA ORIGINAL DE SEMBRADO DE AMBOS PERMISOS.

- La evidencia que compruebe la entrega de premios, a saber el comprobante de la compra de los bienes ofrecidos, o copia de los cheques entregados, identificaciones de los agraciados, el recibo firmado por éstos, por la recepción del premio correspondiente.

SE ANEXAN LOS REPORTES QUE CADA TRES MESES SE DEBEN INGRESAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DONDE SE OBSERVAN TODOS LOS PREMIOS QUE SE HAN PAGADO AL PÚBLICO EN GENERAL, HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO 2004. *3 reportes originales, 1 copia Fotostatica*

- Señale, el procedimiento o mecánica utilizado para la distribución, venta de boletos y los controles empleados para el registro y captación de los recursos y proporcione el papel de trabajo que sustente dichos controles.

HASTA DICIEMBRE DEL 2004 SURTIMOS A LOTERÍA INSTANTÁNEA DEL NOROESTE S.A. DE C. V. LA CANTIDAD DE 13 CAJAS DEL SORTEO NÚMERO S-0165-2004 Y DOCE CAJAS DEL NÚMERO S-0166-2004., MISMAS QUE SE DIERON SALIDA DE ALMACEN CON LOS FOLIOS NÚMERO 1 Y 2 RESPECTIVAMENTE, LA CUAL ES UNA VENTA SIN DEVOLUCIONES. NO EXISTE PAPEL DE TRABAJO YA QUE HASTA ESTE EJERCICIO NO HEMOS RECIBIDO INGRESOS POR ESTE RUBRO. SIN EMBARGO LA GENERACIÓN DE RECURSOS PARA NUESTRA AGRUPACIÓN EL PROXIMO EJERCICIO DEL 2005.

ANEXO AL PRESENTE SE ANEXA PAPEL DE TRABAJO CON LA PROYECCIÓN ESPERADA POR NUESTRA AGRUPACIÓN.

- Los estados de cuenta bancarios en donde se refleje la totalidad de los depósitos bancarios que integran a la venta de los boletos.

Por el ejercicio 2004 no hubo depósitos por concepto de sorteo, ya que las cajas con boletos que se le entregaron a la empresa" no fueron pagados en ese ejercicio, sino hasta el siguiente

- Las pólizas contables que soporten la totalidad de los depósitos bancarios, los auxiliares contables y la documentación soporte respectiva.

INICIATIVA XXI

AGRUPACION POLITICA NACIONAL

Por el ejercicio 2004 no hubo pólizas contables por concepto de registro de ingresos por sorteo, ya que no hubo ingresos por el mismo.

- En su caso, las aclaraciones del por qué no ha depositado los ingresos obtenidos por la venta de los boletos en las cuentas bancarias de la Agrupación.

SE SURTIERON LAS 25 CAJAS QUE SUMAN UN IMPORTE DE \$1,250,000.00 A LO QUE SE DETERMINA PRECIO LLENO. DEBIDO A QUE ESTOS SORTEOS TIENEN UN PORCENTAJE DE PREMIOS DEL 53% (SEGÚN ESTRUCTURA DE PREMIOS DE NUESTROS PERMISOS) EL PRECIO PACTADO ES DE \$50,000 POR CAJA CON UN PORCENTAJE PARA COMERCIALIZACIÓN DEL 30%.

LA VENTA REALIZADA A LOTERÍA INSTANTÁNEA DEL NOROESTE S.A. DE C. V, FUE UNA VENTA EN FIRME Y CON PAGOS SIN DEVOLUCIÓN DE PRODUCTO A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL 2005.

2.- Respecto de las facturas citadas No. 1660 y 1661 de fecha 9 de mayo de 2004, las cuales fueron expedidas con antelación a su vigencia; al respecto nos permitimos anexar las nuevas siendo estas las Nos.1559 y 1560 de fecha 20 de diciembre de 2004, así mismo nos permitimos hacer de sus conocimiento que de acuerdo al art. 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estas actividades estas exentas, por lo que no se desglosa el IVA

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS TAREAS EDITORIALES

Respecto a la observación de nuestras publicaciones de divulgación por el segundo semestre de 2004, así como de las cuatro publicaciones de carácter teórico del mismo año, estas fueron publicadas dentro del primer semestre de 2005 ya que la Agrupación Iniciativa XXI no tenía recursos para editarlas en ejercicio correspondiente en la inteligencia de que se tenía conocimiento de que si no se daba cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 38 párrafo 1, inciso h, estaríamos violentando nuestras obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto queremos manifestarle que dichos gastos serán reportados dentro del informe anual del ejercicio 2005 reconociendo que los mismos correspondieron a un ejercicio anterior.

INICIATIVA XXI

AGRUPACION POLITICA NACIONAL

PASIVOS

Respecto de la cuenta "Acreedores Diversos" subcuenta "Leopoldo Pérez Salas" por un importe de \$ 1,135,000.00; mismas que corresponden a préstamos otorgados por el mismo, anexo les enviamos el contrato correspondiente firmado con esta Agrupación Política Nacional, donde se podrá observar el monto del crédito obligaciones contraídas, destino, duración entre otros.

IMPUESTOS POR PAGAR

La agrupación, a la fecha no ha enterado los Impuestos Retenidos, motivo por el cual no se anexan los pagos correspondientes, en la inteligencia que dichos pagos se realizarán con sus respectivas actualizaciones y recargos una vez que se cuente con recursos provenientes de las aportaciones de nuestros asociados y simpatizantes, de lo contrario acudiremos a las instancias correspondientes para suscribir un convenio de pago en parcialidades como nos lo permiten las leyes vigentes.

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

En respuesta a la observación de como se remunera a los integrantes de los Órganos de Dirección de ésta agrupación; me permito hacer de su conocimiento que todos y cada uno de los directivos de **INICIATIVA XII, APN**, a excepción de la C. Carla Alejandra Sánchez Armas, que se le cubrió dos únicos pagos por los meses de marzo y abril, por trabajos relacionados con la agrupación, todos los demás prestan sus servicios en forma gratuita y sin recibir remuneración económica alguna, por lo que solo la documentación presentada con anterioridad es con la que se cuenta.

Por lo anterior se le solicita a usted, se considere por presentado en tiempo y forma lo requerido bajo sus lineamientos del Art. 35 párrafo 11 y su reglamento, a la Agrupación Política Nacional, Iniciativa XXI.

ATENTAMENTE,


C. LEOPOLDO SALAZAR LARIOS
TESORERO DE LA AGRUPACION POLITICA
NACIONAL INICIATIVA XXI, A.C.

Anexo 5



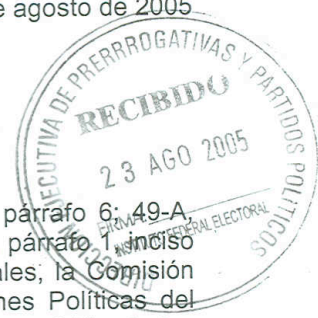
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPAP/1020/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005

Acose

C. LEOPOLDO SALAZAR LARIOS
TESORERO DE LA AGRUPACIÓN
POLÍTICA NACIONAL INICIATIVA XXI
PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprende la observación que a continuación se señala, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

Con motivo de la revisión a la comprobación de gastos correspondiente al ejercicio 2004, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la veracidad de la documentación comprobatoria de los gastos reportados por su agrupación en dicho ejercicio, observándose que existen pagos a un prestador de

*Recab: Oficio
Original
Leopoldo Salazar
Iniciativa XXI
tesorero
19/Agosto/2005*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

servicios, de los cuales al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos, se encontró con la siguiente dificultad:

No. DE OFICIO	PRESTADOR DE SERVICIOS	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCPPPR/159/05	José Trinidad Pérez Franco	Calle Peña M-16, L-2 Col. La Cascada, C.P. 01490, México, D.F.	\$18,002.00	El servicio de mensajería informó que el domicilio es incorrecto, no existe la calle señalada.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por su agrupación con el prestador de servicios señalado en el cuadro anterior, se le solicita que presente la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del prestador de servicios mencionado.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa del prestador de servicios en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
4. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 14.3

"La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros".

Artículo 14.8

"Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente".

Boletín 3060

Párrafo 1





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión’. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional”.

Párrafo 13

“La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativas dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.

Párrafo 14

“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aún cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.

Párrafo 15

“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.

Párrafo 18

“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line and a horizontal line crossing it.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



1020
En caso de que la observación citada sea objeto de modificación o corrección, deberá reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

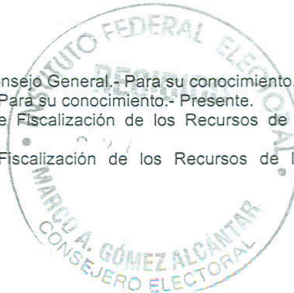
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN SU
CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.



Anexo 6

INICIATIVA XXI

México D. F., a 1° de septiembre de 2005.

**C. P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN
DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y
AGRUPACIONES POLÍTICAS
P R E S E N T E**



En términos de lo establecido en el Artículo 34, párrafo 4, 49, párrafo 6 49-A párrafo 2 49-B párrafo 1 Y 2 incisos. c y e; 80 párrafo 2 y 93 párrafo 1 inciso I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 14 y 15 del reglamento que establece los Lineamientos Formatos, Instructivos, Catalogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, y en respuesta a su oficio No. STCFRPAP/1020/05 de fecha 19 de agosto de 2005, la **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL INICIATIVA XXI, A.C.** informa lo siguiente:

- Que respecto de la observación del Prestador de Servicios **José Trinidad Pérez Franco**, en el cual se notifica que no existe domicilio o esta incorrecto; se procedió a solicitarle al mismo mediante escrito copia de la documentación como se podrá observar en el documento anexo.
- Por otro lado anexamos contestación del prestador de servicios, así como copia de la R-1, Cedula de Identificación fiscal y un plano de la localización del domicilio.

Por lo anterior se le solicita a usted, se considere por presentado en tiempo y forma lo requerido bajo sus lineamientos del Art. 35 párrafo 11 y su reglamento, a la Agrupación Política Nacional, Iniciativa XXI.

ATENTAMENTE,

**C. LEOPOLDO SALAZAR LARIOS
TESORERO DE LA AGRUPACION POLITICA
NACIONAL INICIATIVA XXI, A.C.**

*Recibido Original
05/09/05
14:30
Araceli*

DEPPP-2005-5405

DAIAC